## AL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO NÚMERO 2 DE DECANATO DE LOS JUZGADOS | CORDOBA

DOÑA INÉS GONZÁLEZ SANTA-CRUZ, Procuradora de los Tribunales, en nombre y representación de la Junta de Compensación del Pian Parcial de ordenación 5, "Camino de Turruñuelos" del PGOU de Córdoba, personalidad que tengo reconocida en el recurso de Procedimiento Ordinario 199/2011 (Negociado T), interpuesto por dicha Junta de Compensación contra el acuerdo del Consejo de la Gerencia Municipal de Urbanismo del Excmo. Ayuntamiento de Córdoba, por el que se aprueba la propuesta formulada por la Comisión Técnica Asesora de seguimiento para la ejecución del Pian Especial de

#### **EXPONGO**

Infraestructuras Eléctricas (PEIE) 1º FASE; ante este Juzgado comparezco y

como mejor proceda en Derecho,

Que esta representación, por medio de diligencia de ordenación de fecha 12 de septiembre 2011, ha sido empiazada para interponer demanda frente al acuerdo adoptado por el Consejo de Gerencia de Urbanismo, en sesión celebrada el día 14 de febrero de 2011, por el que se aprueba la mencionada propuesta de la Comisión Técnica del PEIE, a lo cual se procede por medio de los siguientes,

#### **FUNDAMENTOS DE HECHO**

PREVIO.- A fin de facilitar la labor al Juzgador querríamos resumidamente explicar el esquema argumental seguido por la presente demanda:

- A) El PGOU de Córdoba aprobado en 2001, programó el aprovechamiento urbanístico del Plan Parcial de Ordenación 5 "Camino de Turruñuelos", fijando para su Área de Reparto un aprovechamiento medio equivalente a: 0,500826 unidades de aprovechamiento (uas)/ m2 superficie y adscribiendo una serie de sistemas generales al PPO5 por valor de 54.553 uas.
- B) Posteriormente se aprobó toda una serie de Planes Especiales de Infraestructuras (saneamiento de agua, recogida neumática de residuos sólidos y el de mejora de las instalaciones eléctricas), que introdujeron nuevos sistemas generales no previstos en el PGOU, alterando el equilibrio de dicho aprovechamiento medio. El ejemplo más paradigmático de ello quizá sea el Plan Especial de recogida neumática de residuos, toda vez que este servicio no se encuentra entre los previstos en el PGOU para que el suelo urbanizable devengase en urbano, pero por más que dicho Plan Especial sea el caso más nítido, todos los Planes especiales tienen en común:
  - 1.- Utilizar una figura de desarrollo pormenorizado como es un Plan Especial para introducir cargas urbanísticas más allá de las previstas en el PGOU. No se respeta los arts 10 A) c) y 14.5 LOUA.
  - 2.- Alterar con ello el aprovechamiento medio de las áreas de reparto (que es un elemento estructurante del PGOU). No se respeta los. arts 10A) f) y 60 LOUA.

- 3.- Minorar sustancialmente el aprovechamiento subjetivo (ASA) de los propietarios de la Junta de Compensación del PPO5. No se respeta el art. 54.1,c) LOUA
- 4.- Innova el PGOU sin respetar el procedimiento previsto al efecto. No respeta art. 36.1 LOUA. No prever sistema de ejecución para los sistemas generales. No se respeta el art. 10 A c) LOUA.
- C) En concreto el Plan Especial de Infraestructura Eléctrica (PEIE en adelante), que da cobertura al acuerdo que ahora impugnamos (DOC Nº1), supone para el PPO5 un coste de 1.246.245,25€ más el IVA correspondiente, por infraestructuras exentas a dicho Sector.
- D) El acuerdo que impugnamos modifica, a propuesta de una Comisión Técnica que no representa a esta Junta de Compensación, el contenido del PEIE aumentando en un 50% el coste que estaba previsto inicialmente en el mismo para el PPO5.

Como resultado de todo lo anterior los propietarios de suelo que se ven compelidos por la GMU a efectuar los pagos que proponen terceros -entre los que se encuentran además de la propia parte interesada en su cobro, entidades que no tienen que satisfacerlos, al ser destinatarios de la cesión del aprovechamiento ya urbanizado-, bajo la utilización de una figura con apariencia de derecho, pero que, como ya hemos señalado, es absolutamente irregular.

PRIMERO.- El acuerdo impugnado señala en su ordinal SEGUNDO -que es relativo a la ejecución de las instalaciones que comprende la 1º fase del Plan Especial de Infraestructuras Eléctricas en la que queda incluida la Unidad de Ejecución que gestiona la Junta de Compensación del PPO5-, que dicha Junta

asume (junto con otros Sectores) el coste de la 1º y 2º etapa de dicha fase, equivalente a 15.113.701€, cuando dice:

"(...) Estas instalaciones proporcionarán inicialmente suministro de energía eléctrica a los sectores de suelo urbanizable que se relacionan en el documento anexo que se acompañan y hayan satisfecho integramente las cuotas indicadas en este acuerdo, los cuales asumen el coste de las obras e instalaciones previstas en la 1º y 2º etapa, que se fijan en la cantidad de 15.113.701€"

Este valor es el resultado de actualizar el baremo de repercusión por Kw/bruto de potencia eléctrica, al que hay que añadir prácticamente 4.000.000€ por una serie de costes arqueológicos, según los parámetros contenidos en el acuerdo TERCERO y SÉPTIMO. La adición de estas cifras arrojan un resultado total tras la "actualización" de los costes que asciende a 19.113.691,39€ (IVA no incluido), los cuales se reparten entre los distintos Sectores, conforme al anexo del acuerdo de 14 de febrero de 2011 que se ha aportado como DOC Nº 1.

En concreto, desde la Comisión Técnica del PEIE, se asigna a la Junta de Compensación del PPO5 según el anexo del acuerdo impugnado, un coste equivalente a 1.246.245,25€ más el IVA correspondiente, de los cuales la mencionada Junta ya satisfizo 828.518,64€ IVA incluido al tipo del 16% vigente entonces, todo ello bajo la aparente legalidad del citado PEIE. Se aporta como DOC Nº 2 factura y justificante de pago por parte de la Junta de Compensación.

Parte de la cantidad restante, son los que actualmente Sevillana-Endesa pretende cobrar mediante factura nº SO119N00000627 de importe 307.741,64€ IVA incluido, en concepto de gastes arqueológicos. Se aporta dicha factura como DOC Nº 3.

SEGUNDO.- Dicha combinación de la actualización del precio de la energía eléctrica y la liquidación de los costes arqueológicos se ha fijado única y exclusivamente por la Comisión Técnica con las empresas que - supuestamente- hayan acometido dichos trabajos que ahora se pretenden liquidar. Decimos "supuestamente" en estrictos términos de defensa, porque esta parte carece de información y documentación alguna que acredite lo que escuetamente se refleja en los acuerdos que impugnamos; documentación que permita contrastar y ratificar los concretos motivos que conducen a la actualización de todos esos costes, cuya negociación y liquidación en todo caso ha permanecido al margen del conocimiento e intervención de esta Junta de Compensación.

La primera noticia oficial obtenida por la Junta de Compensación en relación con este particular asunto data del 9 de marzo de 2011 (DOC Nº 1), momento en el que se notifica por el Servicio de Planeamiento de la GMU los acuerdos, una vez estos habían sido adoptados. La siguiente noticia que obtuvo esta Junta de Compensación al respecto se produjo con la notificación del acta de reanudación de las obras del PEIE en fecha 19 de abril de 2011 (DOC Nº 4) y la correspondiente factura por parte de Sevillana-Endesa por el concepto arqueológico en fecha 15 de mayo del mismo año a la que nos hemos referido anteriormente. Dicha factura supone buena parte de un importante sobrecoste, (todo ello del entorno del 50%) sobre el inicialmente previsto en el PEIE ya satisfecho.

TERCERO.- Para mayor sorpresa de esta Junta de Compensación a quien Sevillana-Endesa exige el pago, el propio ordinal SÉPTIMO del acuerdo

impugnado expresa, respecto de los costes arqueológicos cuya factura se gira el 15 de mayo, lo siguiente: "dejando constancia de que este tipo de coste no estaba incluido en el baremo de repercusión de coste por Kw fijado en el PEIE".

CUARTO.- El acuerdo impugnado en su ordinal NOVENO, propone la ejecución de los avales que garantizan los costes de urbanización en caso de que se produzca el impago de dichas facturas.

Es preciso mencionar que todos los avales que fueron prestados por esta Junta de Compensación durante la iniciativa reparcelatoria y de gestión urbanística desde su comienzo, no lo fueron por los conceptos que resultan de la letra del acuerdo NOVENO, ya que los costes del PEIE que ahora se facturan, han sido aumentados posteriormente a la constitución y otorgamiento de todos los avales y por ello entendemos que esto pone en evidencia que dichos avales no han de responder de los costes del PEIE, como tampoco lo harían de aquellos que en el futuro pueda ocurrírseles querer facturar, estuvieran o no previstos en el PEIE.

En concreto el aval más sustancioso de ellos fue constituido en fecha 13 diciembre de 2007 y se hizo, conforme al criterio de GMU al autorizar la simultaneidad de las obras de edificación con las de urbanización por el 100% del presupuesto de ejecución material de las obras de urbanización, gastos generales y beneficio industrial, etc. Se aporta resolución favorable sobre la posibilidad de simultanear la acción de urbanización y la de edificación en virtud de la cual se otorgó el mismo, así como copia de la póliza del aval (DOCS Nº 5 y 6 respectivamente).

Queríamos también poner de relevancia que el presupuesto de ejecución material de las obras de urbanización sobre el que se constituyen los avales se refiere a las obras internas del Sector en el que se circunscribe su Proyecto de Urbanización pero no a las obras externas al sector en sí que se encuentran entre las previstas en el PEIE.

QUINTO.- El Plan General de Ordenación Urbana de Córdoba vigente señala para la Unidad de Ejecución del sector de suelo urbanizable programado Camino de Turruñuelos (PPO5) el sistema de gestión por compensación. La Junta de Compensación del PPO5 fue constituida el día 2 de marzo de 2006, es decir: con posterioridad a la aprobación del Plan Especial de Infraestructuras Ejéctricas (PEIE en adelante) que lo fue en fecha 29 de julio de 2004, figura de desarrollo del PGOU en la que se basa el acuerdo impugnado. Se aporta copia de la escritura de constitución de la Junta de Compensación, que contiene sus bases y estatutos (DOC Nº 7), así como copia del certificado del acuerdo del Pleno del Excmo. Ayuntamiento en el que se aprueba definitivamente el PEIE (DOC Nº 8).

Desde su constitución, la Junta de Compensación del PPO5 no ha sido convocada para la toma de decisión alguna relativa al PEIE.

La presente demanda se conforma por tanto de los anteriores hechos, que se ponen en relación con los siguientes,

#### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

PRIMERO.- EL PEIE ES NULO PORQUE UN PLAN ESPECIAL NO ES LA FIGURA IDONEA PARA ESTABLECER SISTEMAS GENERALES.

Tanto el PEIE (figura de planeamiento en el que se albergan los acuerdos que impugnamos), como dichos acuerdos, suponen una grave trasgresión de la legislación urbanística y de los principios equidistributivos más elementales. La transgresión consiste en lo ya mencionado en el FUNDAMENTO DE HECHO PREVIO (puntos 1 a 4), cuyo contenido damos por reproducido y continuación desglosamos punto por punto:

- 1.- La memoria del PEIE (DOC Nº 9) en su página 4 señala que las infraestructuras que en él se contienen son sistemas generales, como no puede ser de otra manera cuando ponen en conexión distintos Sectores de divergentes Áreas de Reparto. Pues bien, está expresamente prohibido por el art. 14.5 de la LOUA que los Planes Especiales sustituyan a los PGOU en su función de ordenación integral. Por tal motivo, los Planes Especiales, que son figuras de desarrollo del PGOU sólo pueden regular aspectos de ordenación pormenorizada potestativa. El propio art 3.2.4 del PGOU incide sobre lo mismo, y por lo tanto no pueden afectar a la ordenación estructurante.
- 2.- Alterar el aprovechamiento medio, mediante la introducción de sistemas generales es lo mismo que innovar el PGOU porque tanto éstos como el

aprovechamiento medio de las Áreas de Reparto, tal y como señala el art. 10 A) de la LOUA conforman elementos estructurantes del mismo.

Para entender por qué postulamos que se introducen nuevos sistemas generales no previstos es imprescindible estudiar A) el cálculo del aprovechamiento medio que hizo el PGOU respecto al Area de Reparto del PPO5 y posteriormente B) el reparto del Aprovechamiento del concreto sector del PPO5:

A) El aprovechamiento medio según el art. 60 LOUA se calcula de la siguiente manera: Aprovechamiento objetivo sectores/ superficie sectores (incluida la de los sistemas generales). En el concreto caso del Área de Reparto del PPO5, según la ficha del PGOU (DOC Nº 10), el aprovechamiento medio es:

Aprv Ojetivo o Apr. Real (5.375.156uas) = 0.500826 uas/ m2suelo

Sup sectores (9.742.302) + sup sist gnrales (990.278)

Resulta claro que si con posterioridad a la aprobación del PGOU se introducen nuevas superficies de sistemas generales (aumenta el denominador sin compensar dicho aumento en el numerador), lógicamente se altera el producto, minorándolo. Ya señalábamos en los fundamentos de hecho que el importe de dichos sistemas generales asciende según Sevillana-Endesa a 19.113.691,39€ (IVA no incluido), importe que se corresponde a determinadas superficies y dimensiones de dichas infraestructuras (Subestaciones, instalaciones eléctricas, etc. de la página 22 la memoria del PEIE adjuntada). Estas superficies se fijan en los Proyectos de Obras que son contratados por la Comisión Técnica, según señala la meritada memoria en su página 31. Esta representación desconoce las concretas superficies, dado que no existe conexión alguna con la Comisión Técnica que contrata los Proyectos en las que se definen.

Todo ello confluye en definitiva en el agravamiento el problema, por cuanto son ciertamente los Proyectos de Obras (que no tienen valor normativo alguno, puesto que se trata de documentos técnicos según el art. 15 Real Decreto 1346/1976, 9 abril, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana), los que finalmente en su redacción prevén los costos y su reparto o distribución. Prever los costos supone prever en definitiva los metros, dimensiones etc. de los sistemas generales, y prever su reparto equivale a equidistribuir entre los sectores y todo ello por medio de un documento técnico, sin valor normativo alguno. Lo que es lo mismo: alterar el cálculo del aprovechamiento medio del Área de Reparto a la que afectan, en contra de lo que diseñó la Norma de referencia: el PGOU.

- B) Para comprobar esto bastaría con estudiar el reparto de aprovechamiento establecido por el PGOU para esta Unidad de Ejecución del PPO5, que es excedentaria como muestra con mayor detalle el DOC Nº 11 que es extracto del anterior.
  - Aprovechamlento medio PPO5 = 162.144uas
  - Aprovechamiento objetivo o real = 222.759uas.
  - Exceso de aprovechamiento = 222.759 uas 162.144 uas = 60.614 uas.
  - Aprovechamiento de cesión al Ayuntamiento (gratuita y urbanizada) 10%
     aprovechamiento objetivo = 22.276 uas.
  - Aprovechamiento para sistemas generales (90% aprovechamiento objetivo) = 54.553 uas. El resto del exceso hasta 60.614 uas se ceden al Ayuntamiento también urbanizadas.

Por lo tanto, estas 54.553 uas conforman todo el exceso previsto por el PGOU para hacer frente a la gestión de una serie de sistemas generales que

aparecen adscritos al Sector del PPO5. Estos sistemas generales del PPO5 integran los 990.278 m2 del total de su Área de Reparto (a los que hacíamos alusión en la fórmula del cálculo del Aprovechamiento Medio).

3.- La minoración del aprovechamiento de los propietarios puede también deducirse observando que cuando se constituye la Junta de Compensación del PPO5 (páginas reverso de OS 6788651 a reverso de OS 6788656 del DOC. Nº 7), acuden ante el Notario aquellos propietarios que habían obtenido aprovechamiento del PPO5 tras la gestión de sus sistemas generales adscritos.

En su comparecencia ante el Sr. Notario los propietarios muestran las actas de ocupación de dichos bienes y la correspondencia en aprovechamiento en el PPO5 que la GMU les otorgaba a través de la adscripción previamente señalada por el PGOU.

En el posterior Proyecto de Reparcelación tal aprovechamiento se concreta en parcelas de resultado. Pues bien, todos los excesos de aprovechamiento del Sector destinados a sistemas generales adscritos fueron gestionados por parte de la GMU con anterioridad a la constitución de la Junta de Compensación, no quedando una unidad de aprovechamiento sin gestionar. Dado que los adjudicatarios de aprovechamiento por sistemas generales adscritos colaboran, al igual que aquellos que tenían fincas dentro del sector, en el deber de ceder gratuitamente y urbanizado el 10% del aprovechamiento objetivo del Sector a la Administración, todos ellos ven minorado su aprovechamiento subjetivo porque por la vía de "gastos de urbanización" como señala el ordinal NOVENO del acuerdo impugnado, están soportando también los nuevos sistemas generales del PEIE.

Se trata por tanto por así llamario de un doble gravamen o gravar sobre el exceso de aprovechamiento. La total obtención de los sistemas generales

adscritos al sector del PPO5 puede comprobarse en el (DOC Nº 12) que es un extracto del Proyecto de Reparcelación definitivamente aprobado y que fue protocolizado ante la fe del Notario D. Rafael Giménez Soldevilla el 30 de noviembre de 2007. En tal documento, consistente en una hoja de cálculo, puede comprobarse que en la casilla "total ssgg" o sea: "total sistemas generales" que estos se gestionan en el documento reparcelatorio. Y se pueden verificar los concretos derechos gestionados de los titulares que previamente habían sido expropiados y que se adhirieron a la Junta de Compensación y que conjuntamente suman las 54.553 uas destinadas por el PGOU a sistemas generales: es decir la integridad de los famosos sistemas adscritos.

4.- Todo esto se hace por medio de un expediente (PEIE) cuya aprobación definitiva corresponde conforme al art. 31.2. B a) LOUA a la Consejería competente en materia de Urbanismo, puesto que como es lógico si se altera elementos estructurantes del PGOU los pasos a dar en cuanto a sus aprobaciones han de ser los mismos que los exigidos para el PGOU. Evidentemente no es así como se procede con el PEIE, cuya aprobación se ha producido por medio del Pleno del Ayuntamiento.

A mayor abundamiento, el Sector del PPO5 fue incardinado por el PGOU en el Área de Reparto del Primer Cuatrienio junto a otros sectores (se comprueba en contrastando el DOC Nº 1 con el DOC Nº 10). Buena parte de los sectores que comparten Área de Reparto con el PPO5 no están entre los señalados en el anexo del acuerdo que impugnamos, en virtud del cual se quiere hacer pagar los meritados 19.113.691,39€. Sin embargo en dicho pago sí están implicados otros sectores que no pertenecen al Área de Reparto del PPO5, lo que evidencia que el PEIE mediante las infraestructuras diseñadas en Proyectos de Obras, tratan de poner en conexión distintas Áreas de Reparto, haciendo

solidarios en su gestión a unos sectores con otros, prescindiendo absolutamente de lo ordenado en el PGOU.

SEGUNDO.- VIABILIDAD DE LA IMPUGNACIÓN INDIRECTA DEL PEIE AL AMPARO DE LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 26 DE LA LEY 29/1998, DE 13 DE JULIO.

Dispone el citado artículo 26.1 de la Ley de La Jurisdicción Contencioso-Administrativa que "además de la impugnación directa de las disposiciones de carácter general, también es admisible la de los actos que se produzcan en aplicación de las mismas, fundado en que tales disposiciones no son conformes a Derecho".

Según el apartado segundo del mismo artículo, "la falta de impugnación directa de una disposición general o la desestimación del recurso que frente a ella se hubiera interpuesto no impide la impugnación de los actos de aplicación con fundamento en lo dispuesto en el apartado anterior"

Como quiera que el Acuerdo por el que se aprueba la ejecución de la 1º fase del PEIE es determinado por el propio Plan Especial, y considerando, tal y como se ha expuesto en el fundamento de derecho anterior, que dicho Plan Especial vulnera lo preceptuado legalmente, la impugnación en esta demanda del Acuerdo del Consejo Rector de la Gerencia Municipal de Urbanismo de fecha 14 de febrero de 2011 por el que se aprueba la propuesta formulada por la Comisión Técnica Asesora de seguimiento para la ejecución del Plan Especial de Infraestructuras Eléctricas 1º Fase, conlleva indirectamente la del Plan Especial de Infraestructuras Eléctricas (PEIE), por ser aquél un acto de aplicación y desarrollo de éste.

Podemos concluir que la propuesta formulada por la Comisión Técnica Asesora de seguimiento para la ejecución del PEIE 1º Fase es nula, toda vez que la

misma constituye un acto de aplicación singular de una disposición reglamentaria, Plan Especial de Infraestructuras Eléctricas, que estableciendo un Sistema General por la vía de un Plan Especial, vulnera los citados artículos 10 A)c),14.5, 10 A)f), 60, 54.1.c) y 10 A)c) de la L.O.U.A., incurriendo por tanto en nulidad de pleno derecho al amparo de lo dispuesto en el artículo 62.2 de la Ley 30/1992 de 26 de diciembre.

En este sentido se ha pronunciado el Tribunal Supremo en Sentencia de 16 de febrero de 2002, cuando señala en su Fundamento de Derecho Tercero que ".../...además de la impugnación directa de las disposiciones generales también es admisible la de los actos que se produzcan en aplicación de los mismos .../...pidiendo la nulidad de un acto de aplicación de un Plan Parcial fundamentándose en la nulidad de éste, en lo que afecta a la inclusión, que considera indebida de la finca de los actores. Es obvio que ni la falta de impugnación directa de disposición general, ni la desestimación de la que, en su caso, se haya planteado ni, mucho menos, la pendencia de una impugnación directa planteada en un proceso distinto impide, en forma alguna, la impugnación de los actos de aplicación individual. La sentencia ha errado, por ello, en su razón de decidir y debe ser casada. .../..."

Por analogía con el caso motivo de autos, conviene resaltar la Sentencia dictada por la Sección 2ª de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía (sede Sevilla) de fecha 19 de julio de 2001 (rec 1086/1998) por la que se estima el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra el acuerdo municipal que aprobó definitivamente el Proyecto de Reparcelación de la UE RENFE, del sector RENFE, del PGOU de Córdoba. Se declara la condición de urbano de los terrenos de la actora, ordenando su exclusión del sector RENFE y la inaplicabilidad de las determinaciones del Plan Parcial en cuanto se deriven de la condición que les otorga como suelo urbanizable programado, anulando el Proyecto de Reparcelación del Sector en cuanto el mismo, que se declara excluido de sus determinaciones. En su fundamento de derecho tercero

dispone la referida sentencia textualmente que El propio Ayuntamiento admite la posibilidad de impugnar indirectamente el P.G.O.U., si bien opone que la aprobación posterior del Plan Parcial del que el proyecto reparcelatorio trae causa implde el mecanismo impugnatorio pretendido. Uno y otro son instrumentos normativos sucesivos, previsto el segundo en la generalidad del primero, por lo que su aprobación no puede entenderse impediente de la posibilidad de impugnación indirecta de la determinación urbanística, como la doctrina Jurisprudencial ha consolidado y el propio Ayuntamiento, en realidad, admite en su sucinta contestación. Así, en la sentencia de 7.7.87 se pone de manifiesto que "la naturaleza normativa de los planes hace perfectamente viable una impugnación indirecta de los mismos" para a continuación afirmar que "la clasificación de un suelo como urbano parece limitada en la Ley del Suelo en el sentido de dar prevalencia a la realidad física sobre la fantasía de los ideadores del instrumento de ordenación urbanística", afirmando una vez mas la posibilidad incontestable de "impugnar por vía indirecta una clasificación de suelo hecha contra legem en el Plan General".

Trasponiendo la doctrina expuesta al presente procedimiento fácilmente se colige que la propuesta formulada por la Comisión Técnica Asesora de seguimiento para la ejecución del Plan Especial de Infraestructuras Eléctricas 1º Fase no impide, dado su carácter de instrumento sucesivo ejecutado en aplicación del Plan Especial de Infraestructura Eléctrica, la impugnación indirecta del PEIE por medio del presente recurso.

TERCERO.- LOS SUSCRIBIENTES DEL CONVENIO URBANÍSTICO DE GESTIÓN DEL PEIE ADOLECEN DE CAPACIDAD JURÍDICA ALGUNA PARA VINCULAR A LA JUNTA DE COMPENSACIÓN DEL PPO5.

El PGOU de Córdoba vigente señala como sistema de ejecución del planeamiento de la Unidad de Ejecución del PPO5 el sistema de compensación o de iniciativa privada.

La Junta de Compensación es conforme a su descripción en el art. 134 de la Ley 7/2002 de 17 de diciembre de Ordenación Urbanística de Andalucía (LOUA en adelante), un ente corporativo de derecho público, con personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar desde su inscripción en el Registro de Entidades urbanísticas colaboradoras. Es por tanto, como expresa la STS de 11 de marzo de 1989 "(...) un supuesto de autoadministración: son los proplos interesados los que desarrollan la función pública de la ejecución del planeamiento en virtud de una delegación, (...)" lo cual tal y como menciona la STS de 30 de octubre de 1989, "(...) no significa que toda su actuación esté sometida al Derecho administrativo: (...). De ello deriva, pues, que al contratarejecución de obras (...)- no ha de someterse a formalidades propias del Derecho Administrativo (...)".

Pues bien esta Junta de Compensación no ha suscrito Convenio alguno de Gestión para acometer las infraestructuras que prevé el PEIE, sin que siquiera haya sido convocada a tal fin, lo cual resulta preceptivo en todo proceso de gestión urbanística que haya sido conferido previamente por el PGOU a la iniciativa privada, que obliga a formular la posibilidad de la participación de los interesados en la acción pública urbanística, conforme al art. 85.3 LOUA, en relación con el art. 6.2 texto legal. De hecho el primer pie de recurso que se le

ha otorgado a esta Junta de Compensación se da precisamente con ocasión del acuerdo que impugnamos, sin observarse en el expediente remitido por GMU participación alguna de esta Junta en todo el devenir del proceso.

Si el PEIE pretende gestionar las infraestructuras que afectan a Sectores cuya ejecución pertenece a la esfera privada por un sistema distinto a éste, resulta claro que se está utilizando un sistema no previsto en el PGOU y en todo caso al margen de lo que ordena la legislación urbanística en cuanto al establecimiento de los sistemas de ejecución del Planeamiento (art. 107 y 108.1 y 2 LOUA).

Tampoco existe por parte de la GMU iniciativa alguna en relación con el PPO5 y el PEIE en cuanto a la sustitución del sistema de iniciativa privada, lo cual de existir, hubiera requerido seguir los trámites de los arts. 109 y 110 LOUA.

Por otro lado no se dan a nuestro entender, en las obligaciones que pretende exigir el acuerdo que impugnamos, ninguno de los tres requisitos contemplados para la existencia de los contratos del art. 1.261 del Código Civil, puesto que esta Junta de Compensación no ha contratado obra alguna a Seviliana – Endesa que tenga que ver con el PEIE. Es con ocasión del Convenio de Gestión del PEI cuando se encarga a dicha empresa en su Estipulación Tercera (pág. 30-31 expdte. Administrativo) la ejecución de obras que, según se menciona, van a costear terceros no suscribientes del mismo. El simple hecho de que se haya producido el pago de una factura por el PPO5 bajo la apariencia de legalidad del PEIE, parte en todo caso de un consentimiento viciado, de conformidad con lo postulado en el art. 6.4 del Código Civil respecto al fraude de ley.

A continuación, en el mismo Convenio (pags. 33-34 expdte. Administrativo) se propone la constitución de una Comisión Técnica del PEIE, cuya naturaleza y

capacidad jurídica desconocemos puesto que ni siquiera existe en el expediente administrativo remitido constancia alguna de su constitución como Entidad Urbanística Colaboradora (exigido por el art. 111 LOUA). Con independencia de ello, las funciones de esta Comisión entendemos que carecen de virtualidad alguna desde el momento en que parte de sus integrantes son los que tienen que seguirse o "controlarse" a sí mismos. Desde luego ninguno de los que conforman tal Comisión Técnica y en definitiva ninguno de los suscribientes del Convenio de gestión del PEIE ostentan, representación o mandato alguno que haya sido formulado por esta Junta de Compensación.

Por lo tanto como quiera que no hay ni Convenio de gestión administrativo, ni sistema de gestión distinto al de iniciativa privada, ni contrato privado que compela a esta Junta de Compensación a hacer efectivas las exigencias del acuerdo impugnado, entendemos que todas ellas carecen radicalmente de validez.

#### Por cuanto antecede,

SUPLICO AL JUZGADO, que teniendo por presentado este escrito con la documentación que se adjunta, sea admitido y deducida demanda, devueito el expediente y, en su día, dicte sentencia por la que declarándose contrario a derecho el Plan Especial de Infraestructuras Eléctricas (PEIE), que indirectamente aquí impugnamos por la improcedencia de establecer un Sistema General a través de un Plan Especial, anule el Acuerdo del Consejo Rector de la Gerencia Municipal de Urbanismo de fecha 14 de febrero de 2011 por el que se aprueba la propuesta formulada por la Comisión Técnica Asesora

de seguimiento para la ejecución del Plan Especial de Infraestructuras Eléctricas 1º Fase.

Subsidiariamente, y para el caso de no ser estimada la pretensión anterior, dicte sentencia por la que estimando la concurrencia de los motivos de nulidad contemplados en el fundamento de derecho tercero de esta demanda:

 Que anule el Acuerdo del Consejo Rector de la Gerencia Municipal de Urbanismo de fecha 14 de febrero de 2011por el que se aprueba la propuesta formulada por la Comisión Técnica Asesora de seguimiento para la ejecución del Plan Especial de Infraestructuras Eléctricas 1º Fase.

Es de justicia que pedimos;

PRIMER OTROSÍ, consideramos en cumplimiento del art. 40.1 LJCA que la cuantía del presente pleito habría de ser de 1.246.245,25€, por cuanto que es la cantidad que se asigna por el acuerdo impugnado a la Junta de Compensación del PPO5.

SUPLICO AL JUZGADO, que tenga por hecha la anterior manifestación a los efectos oportunos.

SEGUNDO OTROSÍ DIGO que, a tenor de lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley de la Jurisdicción, al derecho de esta parte interesa el recibimiento del pleito a prueba, consistente en el expediente administrativo y sobre aquellos otros extremos que puedan desprenderse del presente escrito.

SUPLICO AL JUZGADO, que tenga por formulada solicitud de recibimiento a prueba del presente recurso.

TERCERO OTROSÍ DIGO: Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 62 de la Ley Jurisdiccional, se solicita la presentación de conclusiones en la fase procesal pertinente.

SUPLICO AL JUZGADO, que tenga por formulada la petición del trámite de conclusiones escritas.

Por ser de Justicia que pido, en Córdoba a 10 de octubre de 2.011

Fernando Cabrera Muro

LDO: 6,330 ICASV



## Recibido 9-3-2011



١.

#### Servicio de Planeamiento



N/Ref

: P/ARV 4.2.5 4/2004 Citese al contestar)

Expte

: SEGUIMIENTO EJECUCION PEIE 1 FASE

Asunto

: Traslado Acuerdo Consejo GMU 14/02/11

Fecha

: 18 de febrero de 2011

Destinatario

JOSE **ANTONIO** ARANA PEREZ MALUMBRES, en rep. J.C. PP O-6 CAMINO TURRUÑUELOS

Fray Luis de Granada, 6 esc. 2-1° CORDOBA

Adjunto remito a Vd. acuerdo adoptado por el Consejo de Gerencia, en sesión celebrada el día 14 de Febrero de 2011, por el que se aprueba la propuesta formulada por la Comisión Técnica Asesora de Seguimiento para la Ejecución del Plan Especial de Infraestructura Eléctrica (PEIE) 1ª Fase.

Asimismo se le indica que contra esta Resolución que pone fin a la vía administrativa, podrá interponer RECURSO DE REPOSICIÓN de carácter potestativo ante el mismo Órgano que ha dictado la Resolución, en el plazo de UN MES a contar desde el día siguiente a aquél en que tenga lugar la notificación del acto, o RECURSO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de Córdoba, en el plazo de DOS MESES a contar también desde el día siguiente al de notificación del acto, a tenor de lo establecido en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/92 y artículo 8 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, sin perjuicio de que pueda ejercitar, en su caso, cualquier otro Recurso que estime procedente, bien entendido que si utiliza el Recurso de Reposición Potestativo no podrá interponer Recurso Contencioso-Administrativo hasta que se haya resuelto expresamente aquél o se haya producido la desestimación presunta de Recurso de Reposición interpuesto, lo que producirá por el transcurso de un mes sin haber recibido notificación de la Resolución Expresa del mismo

> LA SECRETARIA DE LA G.M.U., p.d. EL JEFE DEL SERVICIO DE FLANCAMIENTO.

Fdo.: Fernando San Millán Maps ្រាំ Servicio de Planceminaes

0 3 MAR, 2011 Į.į

GERENCIA ... VRBANISMO





DOÑA ROCÍO ORTIZ PRIEGO, SECRETARIA DE LA GERENCIA MUNICIPAL DE URBANISMO

Rfa. Sesión:

14 de febrero de 2011/12

Asunto:

Propuesta de Aprobación de la formulada por la Comisión Técnica Asesora de Seguimiento para la Ejecución del PEIE,

sobre desarrollo del mismo

CERTIFICA: Que el Consejo Rector de la Gerencia Municipal de Urbanismo en sesión ordinaria celebrada el dia 14 de febrero conoció el asunto de referencia y de conformidad con los informes emilidos por el Servicio de Planificación en aplicación de lo previsto en el art. 9.A. de los Estatutos de la G.M.U. y con lá abstención de los/as vocales del grupo P.P. y el voto favorable de los/as vocales de los grupos IUCA y P.S.O.E.adoptó los siguientes acuerdos:

PRIMERO; Conforme a lo establecido en el PEIE, fijar como instalaciones de la 1º Fase las constituidas por el anillo "Casillas-Omeyas-Poniente-Casillas", el nuevo transformador 220/66 kV en la subestación Casillas, con sus posiciones y las subestaciones de "Poniente" y "Los Omeyas", con la salvedad de que los transformadores de cada una de las subestaciones serán dos de 40 MVA-66/20 KV, debido a la mayor demanda de potencia prevista por los sectores de suelo urbanizable que se relacionan en el documento que se acompaña a modo de Anexo; potencia que se cifra en 202,38 MVA..

Las obras y actuaciones que comprenden dichas instalaciones serán ejecutadas por ENDESA conforme a su sistema de contratación, dando cuenta a la Comisión Técnica Asesora de Segulmiento de los pliegos de condiciones, de las ofertas y del resultado de las contrataciones pendientes de realizar.

SEGUNDO; La ejecución de las instalaciones que comprende la 1ª Fase del PEIE se llevará a cabo con arreglo al siguiente programa de actuación:

#### 1ª- etapa:

- Dos posiciones salida 66 kV en subestación Casillas;
- Linea 66 kV dobte circuito Casillas-Omeyas-Poniente;
- Subestación Poniente 66/20 kV 2x40 MVA;

#### 2°- etapa:

Subestación Omeyas 66/20 kV 2x40 MVA;

#### 3ª- etapa:

Una posición trafo 220 kV subestación Casillas;

Avenida Medina Azahara, s/n - 14071 - CORDOBA 957 222 752/70 957 239 939 - Unbanismo@ayuncordoba.es

www.gmucordoba.es



## GERENCIA VPRANISMO

#### Servicio de Secretaría

......



- Transformador 220/66 kV 120 MVA subestación Casillas;
- 4 Una posición trafo 66 kV subestación Casillas;

Estas instalaciones proporcionarán inicialmente suministro de energia eléctrica a los sectores de suelo urbanizable que se relacionan en el documento Anexo que se acompaña y hayan satisfecho integramente las cuotas indicadas en este acuerdo, los cuales asumen el coste de las obras e instalaciones previstas en la 1º y 2º etapa, que se fija en la cantidad de 15.113.701 euros.

TERCERO; Actualizar la cuantía del baremo de repercusión por Kw./bruto de potencia, que pasa a ser de 74,68 euros (15.113.701 euros/202.381 Kw.

CUARTO; Si algún sector de suelo urbanizable de los que figuran relacionados en el documento Anexo incumpliera los plazos del plan de etapas establecido en su plan parcial, la Comisión Técnica Asesora y de Seguimiento, previo el oportuno trámite de audiencia, podrá sustituir dicho sector por otro cuyo instrumento de planeamiento de desarrollo se encuentre en una fase de gestión o de ejecución más avanzada, o distribuir la potencia que tuviera asignada entre otros sectores de los relacionados que demanden más potencia.

QUINTO; La Comisión Técnica Asesora y de Seguimiento elevará al Consejo Rector de la Gerencia Municipal de Urbanismo una propuesta para el desarrollo y ejecución del resto de las instalaciones previstas en el PEIE, teniendo en cuenta el grado de desarrollo de los sectores de suelo urbanizable no incluidos en la 1ª Fase y la demanda de potencia que precisen; debiéndose establecer un nuevo baremo de repercusión de coste por Kw/bruto.

SEXTO; Las obras e instalaciones que integran la 1ª Fase del PEIE se desarrollarán y ejecutarán en los plazos y condiciones y siguientes:

- a) Las comprendidas en la 1º etapa serán ejecutadas en un plazo máximo de 26 semanas contado a partir del momento en que se obtenga por ENDESA las autorizaciones administrativas y obtención de permisos que sean necesarios para su reanudación.
- b) Las comprendidas en la 2ª etapa serán ejecutadas en un plazo máximo de 50 semanas contado a partir del momento en que se obtenga por ENDESA las autorizaciones administrativas y obtención de permisos que sean necesarias para la puesta en marcha de las instalaciones que comprende la 2ª etapa. No obstante, ENDESA se reserva el comienzo efectivo de las obras a la previa comprobación de que las aportaciones económicas realizadas por los sectores de sueto urbanizable relacionados en el documento Anexo, adicionales a las satisfechas a 31 de diciembre de 2009, suman un valor en conjunto de 5.000.000 de euros.

-Averide Medina Azahara, s/n - 14071 - CORDOBA 😡 957 222 752/70 🖼 957 239 939 - 🛍 urbanismo@ayuncordoba.es www.gmucordoba.es

#### Servicio de Secretaría





c) Las comprendidas en la 3º etapa se ejecutarán en función de las necesidades de la entrada en carga de los sectores de suelo urbanizable relacionados en el documento Anexo que se acompaña, conforme a lo establecido en el Convenio.

SÉPTIMO: Aprobar la liquidación de las actuaciones e intervenciones arqueológicas realizadas con motivo de la ejecución de las obras y desarrollo de instalaciones que comprende la 1º Fase del PEIE, por importe de 4.000.000 de euros. Dicha liquidación es el resultado del examen de las certificaciones aportadas por ENDESA a la Comisión Técnica Asesora y de Seguimiento. Dejando constancia de que este tipo de coste no estaba incluido en el baremo de repercusión de coste por Kw fijado en el P.E.I.E.

El coste a que asciende dicha liquidación será a cargo de los sectores de suelo urbanizable relacionados en el documento Anexo, en la misma proporción que las aportaciones económicas para sufragar el coste de las obras e instalaciones. A tal efecto, se establece como baremo de repercusión el de 19,76 euros Kw/bruto (4.000.000 de euros/202.381 Kw),

OCTAVO: El pago del baremo de repercusión por kw/bruto correspondiente a los costes por actuaciones e intervenciones arqueológicos deberá hacerse efectivo por los sectores de suelo urbanizable relacionados en el documento Anexo, en el plazo de un mes a contar desde la fecha de notificación del acta de reanudación de las obras e instalaciones.

En cuanto al pago de la diferencia que resulte del aplicar el baremo de repercusión por Kw/bruto de potencia actualizado, deberá hacerse efectiva por los sectores de suelo urbanizable en el plazo de un mes a contar desde la fecha de notificación de la autorización para la puesta en marcha de las dos posiciones salida 66 kV en subestación Casillas, la línea 66 kV doble circuito Casillas-Poniente y la Subestación Poniente 66/20 kV con al menos uno de los transformadores de 40 MVA.

Caso de que el pago se demore más de tres meses a contar desde el plazo máximo establecido, la parte de la aportación económica pendiente devengará intereses indemnizatorios al tipo del 7%, computables desde dicho plazo máximo de pago.

NOVENO: Las Juntas de Compensación de los sectores de suelo urbanizable relacionados en el documento Anexo y adscritos, por tanto, a esta 1ª Fase del PEIE, tienen depositados en la Gerencia Municipal de Urbanismo avales que garantizan el cumplimiento de los deberes urbanisticos. El importe de dichos avales es superior a los costes derivados correspondientes a la repercusión por kW de los costes arqueológicos como los de obras e instalaciones.

Considerando que los costes derivados del PEIE están incluidos como carga urbanística tanto en el propio PEIE como en el Plan Parcial de cada uno de los sectores de suelo urbanizable relacionados en el documento Anexo, el incumplimiento de alguno de los plazos de pago establecidos en el presente acuerdo tendrá como consecuencia la declaración de



#### Servicio de Secretaría





incumplimiento de los deberes urbanísticos por la Gerencia Municipal de Urbanísmo, siguiéndose el procedimiento establecido en la normativa urbanística, con el inicio del procedimiento de ejecución en el plazo de un mes de los avales depositados para garantizar la correcta ejecución de los deberes urbanísticos.

Una vez recibido el importe del aval, la Gerencia Municipal de Urbanismo procederá al abono a ENDESA de las cuantías adeudadas por la Junta de Compensación.

DÉCIMO: Si alguna Junta de Compensación, o el titular de terrenos incluidos en los sectores de suelo urbanizable relacionados en el documento Anexo, anticipara el pago de las aportaciones económicas a su cargo asignadas, se le darán por cumplidos a todos los efectos sus deberes urbanisticos en cuanto al PEIE, aún cuando la totalidad o parte de las obras e instalaciones que comprende la 1º Fase no se hallen concluidas.

UNDÉCIMO: Hasta tanto no entren en funcionamiento las instalaciones de la 1ª y 2ª etapa, ENDESA proporcionará suministro de energía eléctrica, provisionalmente en su caso, a los sectores de suelo urbanizable relacionados en el documento Anexo, o a los titulares de terrenos comprendidos dentro de su ámbito, que lo soliciten y previa acreditación de estar al corriente del pago de la totalidad de las aportaciones económicas a su cargo.

DUODÉCIMO: Por parte de ENDESA se aportará declaración de que la inversión para esta obra será financiada exclusivamente con las aportaciones económicas establecidas en el PEIE y definidas en el Convenio de Gestión Urbanística suscrito para su ejecución.

DECIMOTERCERO: Notificar a los interesados, y en concreto a SEVILLANA-ENDESA, y al representante de la Asociación de Empresarios de la Construcción de Córdoba, así como a las Juntas de Compensación afectadas, significandoles los recursos que en su caso procedan.

Y para que conste y surta efectos donde proceda, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 206 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, expido con anterioridad a la aprobación del Acta por el Consejo Rector de Gerencia la presente certificación de orden y con el visto bueno del Sr. Presidente, que firmo en Córdoba a catorce de febrero de dos mil once.

Vº B\*

ama an Neil

EL PRESIDENTE



#### ANEXO.

PLAN	POTENCIA ADSCRITA (Kw)	BAREMO PREVISTO PEIE (€/Kw)	INCREMENTO BAREMO PEIE (E/Kw)	BAREMO ARQUEOLOGIA (E/Kw)	TOTAL INCREMENTO BAREMO (CKW)	TOTAL BAREMO (€/KW)
/		63,2	11,48	19,764	31,244	94,444
, PP E1	1.021,83	64.579,66	11.730,61	20.195,45	31,926,06	96,505,71
PP 01 CORTIJO DEL CURA	15.619,12	987.128,38	179,307,50	308.696,29	488.003,79	1.475,132,17
(PP 06)	4.212,60	268.236,32	48.360,65	83.257,83	131,618,47	397,854,79
PP SRA NORTE	1.315,60	83.158,56	15.105,38	26.005,47	41.110,86	124.269,42
, PP 01	11.278,95	712.829,84	129.482,35	222.917,17	352.399,51	1.065.229,15
,PP VZ	557,41	35.228,58	6.399,12	11.018,73	17.415,85	52.644,43
PP AL1	2.735,80	172,902,56	31,406,98	54.070,35	85,477,34	258,379,90
PP N1	8.723,00	551.293,60	100,140,04	172,401,37	272.541,41	823.835,01
(PE CTIM)	7.645,13	483.172,22	87.766,09	151,098,35	238,654,44	722.036,66
PP 05 CAMINO TURRUNUELOS	13,195,60	833.961,92	151,485,49	260,797,84	412.283,33	1.246.245,25
PAU 03 HUERTA SANTA ISABEL ESTE	28.028,97	1.771.430,90	321.772,58	553,964,56	875.737,14	2.647.168,04
PAU 04 HUERTA SANTA ISABEL ) OESTE	29.263,60	1.849.459,52	335.946,13	\$78.385,79	914.311,92	2.763.771,44
PP CARRERA DEL CABALLO 1 Y 2	8.178,60	516.761,12	93.867,37	161.602,32	255.469,69	772.230,81
PP 07	25.820,80	1.631.874,56	296.422,78	510.322,29	808,745,08	2.438.619,64
RAU CARRETERA DE PALMA )	26.157,10	1.653,128,72	300.283,51	516.968,92	817.252,43	2.470.381.15
PPVI	5.083,90	321.302,48	58,363,17	100.478,20	158.841,37	480.143,85
PP.N4	1.892.00	119,574,40	21.720,18	37,393,49	59.113,65	178.688,05
PP SRA-S	799,00	50.496,80	9.172,52	15.791,44	24,963,96	75.460.76
PP V3	4.220,00	266,704,00	48.445,60	83,404,08	131.849,68	398.653,68
PP MU1	3,995,00	252.484,00	45,862,50	76,957,18	124.819,78	377,303,78
PP TB	791,00	49.991,20	9.080,68	15.633,32	24.714,00	74,705,20
PP C2	1.848,00	116.793,60	21.215,04	36,523,87	57,738,91	174,532,51
	202.381,21	12.790.655,94	2.323.347,82	3,999,882,08	6,323,229,90	19.113.691,39





### **FACTURA**

JUNTA DE COMPENSACION CAMINO TURRUÑUELO C/ RAFAEL DE LA HOZ ARDERIUS 4 BLOQUE-5Y6,CORDOBAN 14008 CORDOBA

Emisora Referencia Fecha Factura importe **ENDESA** 97038614816 1002 01/04/2008 <u>8</u>28.518,64 Nombre o Razón social NIF / CIF Factura número JUNTA DE COMPENSACION CAMINO TURRUÑUELO G14717268 S0813N00004085 Dirección del Suministro Tipo de factura C/ AUXILIAR PARA MACROFINCA-PP O-5 CORDOBA PETICION DE SERVICIO

IMPORTE BJECUCION INSTALAC.EXT

IVA NORMAL

Endess Distribución Electrica S.L. Unipersonal R.M.d.e Barcetora, Tomo 36345, Folio 83, Hoja B 265618, Inscripción 32 - Domicilio Social Av.Paralelo 51, 06004 Bercetora C.I.F. B62046817

6 % X 714.240,21 EUR=

714.240,21 EUR 114.278,43 EUR

114.278,43 EUR

TOTAL A PAGAR :

828.518,64 BUR

N. SOLICITUD: 00010 / 001 / 0535634

OFICINA COMBRCIAL: CL ALFONSO XIII S/N PARA CUALQUIER INFORMACIÓN LLAMB AL

14002 CORDOBA CORDOBA

TECT - 1260 138.87/10 8

13:Z4	コントイコアコ
ZAWAT	

OR	DEN	DE 1	RANS	FEREN	G.
O	EXP	EDIC	ION DI	F CHE	1115

						OLOH DE CUEDUE
Officina: 0168 ANGEL DE SAAVEDRA DATOS DE LA OPERACION		Fecha: 13,	/03/2008	NOTES		0365630° 2024807303656303
<u> </u>	AGO FRA.	PEI ELECT	RICO SECT			
OCHOCIENTOS VEINTIOCHO EUROS CON SESENTA Y CUATR DATOS DEL ORDENANTE	O CENT.	ITENTOS DIE	CIOCHO		MPORTS (4	828.518,64 EUR
JUNTA DE COMPENSACION PPOS-	MLR 61471	7268	2024.	0168_1	6.3300027908	
FRAY LUIS GRANADA, 6 DATOS DEL BENEFICIARIO		POBLACION	ORDOBA			
SEVILLANA ENDESA	<del></del>	DOMECILIO				
POBLACION  ENTIDAD DESTINO		ES16 018	2.3994_0	1,0202	 693009	NAK / REFERENCIA
BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENT		OFICINA DESTINO				LOBALES HADRID
TRANS. NORMAL OAGTOS OUR	UGLIOACION	70 EUR =	1,50			0,20 EUR CORR

Converges se setistaren en metalico.

Fruit des Clerte

Converges de se setistaren en metalico.

Converges de se setistaren en metalico.

Fruit des Clerte

Converges de se setistaren en metalico.

Fruit des Clerte

Converges de setistaren en metalico.

Fruit des Clerte

Converges de setistaren en metalico.

1/2 ARCHIVO DEIGINA

OFTCHARMAN PRINT and the second state of the second state of



## Recibido 16 Nayo 2011

DOC N'3

Att.: D. José Antonio Arana Pérez-Malumbres Junta de compensación PP 0-5 Camino Turruñuelos C/Fray Luis de Granada, 6 Esc 2-1º 14008-CÓRDOBA

Córdoba, 12 de mayo de 2011

ASUNTO: Facturación costes arqueológicos de la 1º etapa de la 1º fase del PEIE del PGOU de Córdoba.

Muy Sr. nuestro:

Conforme a nuestro último escrito de fecha 15 de abril de 2011, adjunto nos complacemos en enviarle nuestra factura nº S0119N00000627 por los conceptos del baremo de repercusión por kW/bruto correspondiente a los costes por actuaciones e intervenciones arqueológicas de la 1ª etapa de la 1ª fase del PEIE del PGOU de Córdoba.

Agradecemos el pago de dicha factura de acuerdo a los plazos y condiciones establecidas en el acta aprobada el pasado 8 de febrero por la totalidad de los miembros de la Comisión Técnica Asesora de Seguimiento del Plan Especial de Infraestructura Eléctrica, y ratificada mediante acuerdo adoptado por el Consejo de Gerencia en sesión celebrada el pasado 14 de febrero de 2011.

Podrá hacer efectiva esta cantidad mediante ingreso en nuestra cuenta del Banco Bilbao-Vizcaya Cta 0182-3994-05-0202687000.

Atentamente,

D. Juan Aranda Bernardo

ENDESA DISTRIBUCIÓN EXECTRICA, S.L.
F. I.F.: B. # 1806617
Rogicus Merunant de Ratizanna, tomo
30.146, opuras, tyan 12.201111,
118:1146213132

Responsable NN.SS. y SdR Division Andalucia Centro

ENDESA DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA



## **FACTURA**

JUNTA DE COMPENSACION CAMINO TURRUÑUEL C/ RAFAEL DE LA HOZ ARDERIUS 4 BLOQUE-5Y6,CORDOBAN 14006 CORDOBA

Emisora ENDESA	Referenda 9703861		1021		Fecha Factu 10/05/201		Imports 307.741,64
Nombre o Razón social JUNTA DE COMPENSACIO	NIF / CIF V1471		S011	a número 9N00000627			
Dirección del Suministro					FÀC	de factui CT. ESI OMETI	P. DERECHOS
IMPORTE EJECUCION INSTALAC IVA NORMAL		x	260.798,00	EOR-	260.798,00 46.943,64		
TOTAL	A PAGAR :						307.741,64 EUR

N. SOLICITUD: 10 / 1 / 535634

OFICINA: CL GARCIA LOVERA, 1 14002 CORDOBA CORDOBA PARA CUALQUIER INFORMACIÓN LLAME AL 902 50 88 50

98 - 70-40 - 701-10512\_301-653.Am

Enders Distribución Eléctica S.L. Unipersonal

R.M.ce Bernebre, Tomo 36345, Folio 83, Hoje B 285819, Innorpodon 32 - Domicão Social Av Paraleio 51, 08004 Bercelona C.J.F. 862846917

C/ Maesiranza nº 6 29016 - Málaga

DOC N'4

ATT. D. JOSÉ ANTONIO . ARANA PÉREZ-MALUMBRES Junta de Compensación PP O-5 Camino Turruñuelos C/Fray Luis de Granada, 6 Esc. 2-1° 14008-CÓRDOBA

Córdoba, 15 de abril de 2011

ASUNTO: Notificación de las obras e Instalaciones de la 1º etapa de la 1º fase del PEIE del PGOU de Córdoba

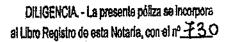
Muy Sr. nuestro:

Conforme al acta aprobada el pasado 8 de febrero por la totalidad de los miembros de la Comisión Técnica Asesora de Seguimiento del Pian Especial de Infraestructura Electrica, y ratificada mediante acuerdo adoptado por el Consejo de Gerencia en sesion celebrada el pasado 14 de febrero de 2011, le comunico a los efectos de lo recogido en el punto octavo del citado acuerdo sobre el plazo del pago del baremo correspondiente a las actuaciones e intervenciones arqueológicas de las obras e instalaciones de la 1º etapa de la 1º fase del PEIE del PGOU de Córdoba que se ha procedido con fecha 8 de abril de 2011 a la notificación formal del acta de reanudacion de las obras a la Gerencia de Urbanismo de Córdoba y a la Asociación de Empresarios de Córdoba como firmantes del citado acuerdo y miembros de la Comision Técnica Asesora .

Atentamente,

ENDESA DISTREDCIÓN ELÉCTRICA, S.L.
C.I.FI: // - 82846817
Redistro Mc Junill de Barcelona, tomo
303/5, foto 63, hojo B-285519.
inscripción 32

D. Juan Aranda Bernardo Responsable NN.SS. y SdR Division Andalucia Centro ENDESA DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA











## CONTRATO MERCANTIL DE AFIANZAMIENTO

AVALHOMERO 59700352830004

URB.ANGEL DE SAAVEDRA

LUGARYFECAN CÓRDOBA a 13 de diciembre de 2007

CARACTERISTICAS DEL AVAL				
g MPORTE	TÉRMANO	COMISION APERTURA		% INTERÉS INCUMPLIMENTO
17.115.992,82 R	INDETERMINADO	.[		23,00
CONTSION TRANSSTRAL RIESGO		COMESIÓN ESTUDIO		CUENTA AFECTA
0,150 MINIMO 3,00 E			25.673.99	33001680027908
BENERICIARIO			<u> </u>	RLF.
AYUNTAMIENTO DE CORDORA	P1402100J			
DOMICEIO				
CAPITULARES, 1 / 140	002 CORDOBA			
OBJETO DEL AVAL				
	<del></del> _			
TITULAR/ES				
NOMBRE/S				RUF.
JUNTA DE COMPENSACION P	Pos Repres	entada oc	r D. José	G14717268
Motorio Arece Páros	-Malumbaca	Como Pro	of donta	ala sambiei
cación de fecha 12	de_diciemb	re de 200	7: CUV20 F	ogun corpe, e-
REPRESENTANTE estimo sufi	ciantae		<del>, , , , , , , , , , , , , , , , , , , </del>	NLF.
69611110 2011	CTRIICAS.			
DOMECIUO	POBL	ACKÓN	PROVINCIA	ÇÓDIGO POSTAL
FRAY LUIS GRANADA	., 6	CORDOBA	CORDOBA	14008
AVALISTA/S	<u></u> .	<u>.</u>		
NOMBRES y DOMECILIO/S				NLF.
				i
			•	
				j
				į
			ļ	
			[	
			J	
			ì	

P01269554

#### **OTROS DATOS**

REPRESENTANTE OS LA CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE CORDOBA EN ESTE ACTO

JOSE MARIA ARIAS TORRES

FUERO

Juzgados y Tribunales de: CORDOBA

Reunidos de una parte el/la/los/las titular/es arriba indicado/a/os/as, en adeiante los titulares y de otra la Ceja de Ahorros y Monte de Piedad de Córdoba, CajaSur, en adeiante CajaSur, convienen la formalización de una operación de aval a nombre de éstos, por el importe consignado en el encabezamiento de este contrato, que se regirá de acuerdo con las siguientes:

#### ESTIPULACIONES

Primera.- La garantía o avel la presta CajaSur para atlanzar a los titulares arriba citados, con el objeto que asimismo se indica.

Segunda.- El límite de la presente garantía es la suma del importe que arriba se menciona, más los posibles intereses, tanto ordinarios como de demora, los recargos de demora y cualquier otra cantidad que CajaSur tuviera que satisfacer como consecuencia del aval prestado a los titulares arriba citados, así como las comisiones que arriba se detallan y los intereses y posibles gastos que se generen a dicha Caja, de conformidad con lo previsto en la ciáusufa Séptima posterior. Su plazo será el que, igualmente, se expresa.

Tercora.- En el supuesto de que a CajaSur, en virtud del aval o fianza prestada, se le requiera para hacer efectiva la totalidad o parte de la cantidad afianzada y ello, en una o varias veces, podrá satisfaceria sin necesidad de preaviso o conformidad de los titulares ni de los avalistas, y por tanto, sin que tenga que considerar la procedencia de la petición de reintegro.

Cuarta.- Si CajaSur tuviera que realizar algún pago como consecuencia de su aflanzamiento, queda desde ahora autorizada para reintegrarse directamente, cargando au importe en cualquiera de les cuentas, imposiciones e plazo o libretas de ahorro, que los titulares y sus avalistas tengan abiertas en dicha Entidad. No existiendo fondos suficientes, los titulares y sus avalistas se obligan a ingresarios dentro de los dos días siguientes al que sean requeridos formalmente, y de no hacerio en el acto, la cantidad de que resulten deudores se considerará líquida, exigible y ejecutiva a los efectos del artículo 517 y siguientes de la Ley 1/2000 de Enjulciamiento Civil, hasta el límite del presente contrato, más los intereses, comisiones y demás gastos devengados.

Quinta.- Se considerará como cantidad líquida, exigible y ejecutiva a los efectos de pago o despacho de ejecución, la que resulte de los libros de contabilidad de CajaSur, según certificación aprobada y expedida por esta Entidad, diligenciada por el Notario.

Sexta.- A la formalización de este contrato, los titulares deberán satisfacer, con cargo a la cuenta afecta que se expresa, las cantidades que, en concepto de comisión de Estudio y de Apertura, se indican en las casillas correspondientes, calculadas sobre el principal avalado.

Además, devengará, durante su vigencia, la comisión trimestral de riesgo del tanto por ciento que se indica en el correspondiente cajetin de las condiciones particulares, calculada sobre el riesgo vigente y pagadera por plazos anticipados, hasta la total cancelación del avai prestado por CajaSur.

Séptima.- De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 439 y 442 del Código de Comercio, y 1.838 y siguientes del Código Civil, los titulares y sus avalistas vienen obligados a indemnizar a CajaSur, de cuentos pagos realice esta Entidad en virtud del afianzamiento prestado, y que comprenderán:

- A) Las cantidades satisfeches como consecuencia de este aval.
- B) Intereses, a razón del tanto por ciento nominal anual que se Indica en la casilla "% INTERES INCUMPLIMIENTO", calculados sobre el importe de los pagos realizados, desde la fecha en que se hagan efectivos por CaiaSur.
- C) Los gestos ocasionados a CajaStrr a consecuencia de hacer efectivo la deuda de los titulares avalados, incluso los derivados de las reclamaciones judiciales que puedan originarse, o extrajudiciales que esta Entidad realice.

Octava.- Si CajaSur, como consecuencia de este aval, se viere obligada a efectuar algún pago, sin perjuicio de las facultades otorgadas por las condiciones cuarta y quinta, podrá exigir de los titulares y sus avalistas, de forma solidaria, la constitución de un depósito en efectivo o garantia hipotecaria de blenes suficientes, a juicio de CajaSur, para asegurar en perjuicio de tercero, la total obligación garantizada por esta Entidad.

Igual facultad de aseguramiento ostentará CajaSur, en el supuesto de que a los titulares de este contrato y a sus avalistas les fueren protestados pagarés, letras de cambio o cheques, o si redujeren su responsabilidad patrimonial comparándola con la declaración de blenes contenida en la solicitud de afianzamiento, o cuando los titulares y sus avalistas solicitase/n ser declarado/s o fuera/n declarado/s en situación de concurso, fueran embargados blenes de su propiedad o se dictare contra los mismos resolución judicial o administrativa que pudiera conllevar una disminución de su solvencia.

El no cumplimiento por los lliulares y sus avalistas, de la prestación de la garantía a que se refiere esta condición, dentro de los dos días eliguientes al que sean requeridos formalmente para ello, habrá de reputarse como incumplimiento de las condiciones paciedas y facultará a CajaSur para instar el procedimiento judicial pertinente para obtener el aseguramiento.

Novena.- La vigencia de este contrato, y de la garantía prestada por los avalistas solidarios, se expresa en el encabezamiento de este documento y se mantendrá mientras subsista la obligación avalada por CajaSur.

Para el caso de obligaciones avaladas sin plazo de duración definido, este contrato y el aval prestado se entenderán vigentes, migritras que la persona física o jurídica ante la que se presta el citado aval no autorice su cancelación: complitiendo a la parte avalada instar en su caso, tal extinción y aportar la documentación precisa para ello.

Mientras no se produzca la extinción de la obligación garantizada, en la forma expresada en el pérrafo anterior, el eval y este contrato continuarán en vigor y, en consecuencia, el derecho de CajaSur, como Entidad garante, al devengo de las comisiones expresadas en este contrato.



AVAL NUMBERO

59700352830004

Déclma.- Los fiadores avaian o afianzan, con carácter solidario y con renuncia a ilis beneficios de excusión, orden y división, obligadose también entre si solidariamente, todas las obligaciones contraidas por los titulares, mientras no haya sido totalmente reintegrada a CajaSur da cuanto se le adeude por cualquier concepto, considerándose la garantia vigente y extensiva a cualquier prómoga, novación o modificación de cualquier tipo, expresa o tácita, que pudiaran producirse en las obligaciones contraidas en esta Póliza.

A efectos de la notificación prevista en el artículo 572 de la Ley 1/2000 de Enjuiciamiento Civil, los fiadores designan el domicilio que han consignado en este documento y aceptan como medio válido de tal notificación la carta certificada con acuse de recibo enviada a través del Notario.

Décimo primera.- Los titulares se obligan a realizar los ingresos, para atender los pagos derivados de esta operación, con la antelación necesaria a los respectivos vencimientos, en la cuenta afecta señalada en este contrato. A este efecto, los titulares autorizan expresamente a la Entidad garante para cargar o adeudar en la citada cuenta las cantidades que vayen venciendo por cualquier concepto. Asimismo, se obligan a tener en citada cuenta saldo activo sufficiente para el cumplimiento de las obligaciones que por la presente Póliza contraen, elendo de su cuenta y cargo los perjuicios económicos o de aumento de intereses que por dicha omisión se ocasionen.

Si en alguna ocasión la cuenta indicada no presentase saldo suficiente, CajaSur queda autorizada para cargar dichos pagos en cualquier otra cuenta de ahorro o plazo fijo de los titulares.

Décimo segunda.- El contrato a que se refiere la presente Póliza si se formelizase con la intervención del Notario lo será a todos los efectos, Incluso los previstos en el artículo 517 y siguientes de la Ley 1/2000 de Enjulciamiento Civil y demás legislación concordante.

Décimo tercera.- Son de cuenta de los titulares cuantos tributos, impuestos, tasas, gravámenes, aranceles, timbres, corretajes y gastos de la naturaleza que sean, que ahora o en un futuro se originen por causa de este contrato, sea por su preparación, otorgamiento ante fedatario público-en su caso-, cumplimiento o extinción del mismo y de las garantias que, con respecto de él, pudieran otorgarse, incluyéndose los gastos y honorarios de abogados y procuradores, coetas y gastos judiciales o extrajudiciales, requerimientos o trámites necesarios para su cumplimiento, incluyendo la expedición de copias, certificaciones o documentos que deba solicitar la Entidad acreedora por causa de incumplimiento de las obligaciones de la parte deudora.

Décimo cuarta. A los efectos de lo previsto en la Ley Orgánica 15/1999, de Protección de Datos de Carácter Personal, de 13 de diciembre, los intervinientes declaran conocer la existencia de un fichero automatizado de datos de carácter personal, los cuales han sido recogidos para los fines previstos en el presente contrato, su aplicación y desarrollo, y para aquellos que, directa o indirectamente, tengan relación con el mismo y en las relaciones entre los intervinientes y CajaSur. Sin perjuicio del derecho que asiste a los intervinientes para conocer, rectificar o cancelar cualquiera de sus datos personales integrados en el fichero, autorizan expresamente a CajaSur, para el tratamiento automatizado de dichos datos, así como su casión total o parcial de esta información a terceros, al objeto de facilitar el desarrollo y efectividad del presente contrato.

Los intervinientes autorizan a CajaSur, a hacer uso de la información de datos contenidos en el fichero, para poder remitirles información de su interés acerca de los productos y servicios ofrecidos por CajaSur o empresas por la misma participadas.

Déclimo quinta.- Para cualquier reclamación que pudiera derivarse de este contrato, todos los contratantes se someten expresamente el fuero y jurisdicción de los Juzgados y Tribunales que se mencionan en el correspondiente cajetín de las condiciones particulares, salvo que por disposición legal pudiera corresponderies otro distinto, entendiéndose como lugar del cumplimiento de la obligación el expresado al principio de este documento como lugar y fecha en el que se otorga.

Los firmantes aceptan este contrato en todas su partes, lo teen, lo encuentran conforme, se ratifican y lo firman en un solo ejemplar y a un solo efecto. CON MI INTERVENCION, en el lugar y fecha indicados; requiriendo los firmantes de dicho/a Notario/a autorizante que se expldan del presente documento cop/as simples para la parte acreedora, para la deudora y, en su caso, para cuantos intervinientes lo soliciten.

TITULAR 1

TITULAR 2

TITULAR 3

CLÁUSULAS ADICIONALES AL CONTRATO MERCANTIL DE AFIANZAMIENTO, nº 5970.0352830004, SUSCRITO CON ESTA FECHA ENTRE JUNTA DE COMPENSACION PLAN PARCIAL DEL SECTOR O-5 "CAMINO DE TURRUÑUELOS" Y LA CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE CÓRDOBA, E INTERVENIDA POR NOTARIO.

DON JOSE ANTONIO ARANA PEREZ-MALUMBRES, mayor de egady casago vegino de Córdoba, con domicilio a estos efectos, en Calle Poeta Jorge Guillen , número 5, com Documento Nacional de Identidad número 24401919T

INTERVIENEN

Como Presidente del Consejo Rector de la Junta de Compensación del PLAN PARCIAL DEL SECTOR O-5, "CAMINO DE TURRUNUELOS" del Plan General de Ordenación Urbana de Endoba, constituida en escritura autorizada por el Notario de Córdoba, Don Rafael Giménez Soldevilla, el día dos de Marzo del año dos mil seis, número 396 de protocolo, con domicilio social en Calle Fray Luis de Granada número 6, esc 2-1,CP 14001 Cordoba y C.I.F. Número G14717268 inscrita en el Registro de Entidades Urbanísticas el 24 de marzo de 2007.

#### **EXPONEN**

- Sin perjuicio de la responsabilidad personal e ilimitada de la titular elevan a público el Acuerdo adoptando por la Asamblea General Extraordinaria y Universal, quedando incorporado al presente documento el original del mismo, que se refiere a lo siguiente:

Que, para el caso de que la Administración afianzada ejecutara el aval prestado, como consecuencia del contrato mercantil de afianzamiento referido en el encabezamiento nº 59700352830004, haciéndolo efectivo en el patrimonio de la Entidad avalista "CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE CORDOBA — CAJASUR", con domicilio social, a efectos de notificación y requerimientos, en Ronda de los Tejares, números 18-24, y con C.I.F. número G-14004485, los integrantes de la Junta de Compensación, reunida en la Asamblea General Extraordinaria, celebrada el 03 de diciembre de 2007, han acordado la subrogación a favor de CajaSur en la posición de la Junta de Compensación como acreedora de las aportaciones de los propietarios asociados, quedando la entidad financiera directamente facultada para requerir de los propietarios asociados el pago de la suma entregada a la administración urbanística actuante. Dicha subrogación queda sometida a la condición suspensiva de que se produzca tal ejecución del Aval por la Administración afianzada, en cuyo momento se tendrá por cumplida la condición prevista y tendrá pleno efecto la misma.

Los firmantes leen el presente documento, lo encuentran conforme, se ratifican y lo firman en un solo ejemplar y a un solo efecto, CON MI INTERVENCIÓN, en el lugar y fecha indicados; requiriendo los firmantes de dicho/a Notario/a autorizante se explda del presente documento un testimonio o copia autorizada con carácter ejecutivo y se haga entrega del mismo a la Entidad acreedora, y una copia simple a fin de que aporte la misma, en su Notaría, a la parte deudora.

En Córdoba, a ... Córdoba...... de ... trece de diciembre ..... de 2007.

# ESCILIO VALVERDE NAVAS, SECRETARIO DE LA JUNTA DE COMPENSACIÓN DE LA UNIDAD DE EJECUCIÓN DEL PLAN PARCIAL O-5 "CAMINO DE TURRUÑUELOS" DEL P.G.O.U. DE CÓRDOBA

#### CERTIFICO:



Que en la sesión de la Asamblea General Ordinaria celebrada el día 3 de Diciembre de 2007, se adoptó el siguiente acuerdo:

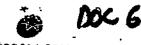
"Facultar al Presidente para otorgar cuantos documentos sean necesarios de cara a la formalización del aval con la entidad Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Córdoba (Cajasur), por importe de 17.115.992,82 euros, para responder ante la Gerencia Municipal de Urbanismo del cien por cien del presupuesto de ejecución material de las obras de urbanización de la Junta de Compensación, gastos generales, beneficio industrial, honorarios de dirección e IVA, con expresa imposición de la siguiente cláusula a favor de Cajasur: "Para el caso de que la Administración aflanzada ejecutara el aval haciéndolo efectivo en el patrimonio de la entidad fiadora, en uso de las facultades dispositivas que a la Asamblea General le confiere el art. 16, apartado f de los Estatutos sociales, se constituye a favor de "Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Córdoba, CAJASUR", con domicilio a efectos de notificaciones y requerimientos en Ronda de los Tejares núms. 18-24 y con CIF núm. G-14004485, el derecho a subrogarse en la posición de la Junta de Compensación como acreedora de las aportaciones de los propietarios asociados quedando la entidad financiera directamente facultada para requerir de los propietarios asociados el pago de la suma entregada a la administración urbanística actuante".

Y para que conste, expido la presente certificación, con el visto bueno del Presidente, en Córdoba, a doce de Diciembre de dos mil siete.

GERENCIA

Servicio de Planeamiento

SITULTSWEIDED



CORDOBA 2016

S/Rt:

S/R

2917102

MReft: Expte:

Planesmicritol ARV-4.1.9 21/2007 (Citiese a) contestar) PP 0-5 CAMINO TURRUNUELOS

Asunto: Fecha:

Trastado Resolucion de simultaneidad 17 de marzo de 2008

Destinatario

ANTONIO ARANA PEREZ-MALUMBRES, Presidente de la Junta de Compensación PP 0.5 Camino Turruñuelos

d. Fray Luis de Granada, 6 Esc 2 1º CORDOBA

En relación con su solicitud de autorización para simultanear las obras de urbanización y edificación en PLAN FARCIAL SECTOR O-5 CAMINO DE TURRUNUELOS de Córdoba, adjunto se le acompaña Resolución dictada por el Sr. Presidente de la GMU de fecha 14 de marzo de 2007 por la cual se la concede dicha autorización.

Asimismo se le indica que contra esta Resolución que pone fin a la vía administrativa, podrá interponer RECURSO DE REPOSICIÓN de carácter potestativo ante el mismo Organo que ha dictado la Resolución en el plazo de UN MES a contar desde el día siguiente a aquél en que tenga lugar la notificación del acto, o RECURSO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de Córdoba, en el plazo de 2 meses a contar también desde el día siguiente al de notificación del acto, a tenor de lo establecido en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/92 y artículo 8 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, sin perjuicio de que pueda ejercitar, en su caso, cualquier otro Recurso que estime procedente, bien entendido que si utiliza el Recurso de Reposición Potestativo по podrá interponer Recurso Contencioso-Administrativo hasta que se haya resuetto expresamente aquél o se haya producido la desestimación presunta de Recurso de Reposición interpuesto, lo que producirá por el transcurso de un mes sin haber recibido notificación de la Resolución Expresa del mismo.

GERENCIA AVRBANISMO

EL SECRETARIO DE LA GERENCIA, p.d.

EL JEFE DEL SERVIÓ

PLANEAMIENTO.

2 6 MAR 2008

7985

Fdo.: Fernando Sánchel Barriga Peche

4 9 AL

Avenida Medina Azahara, s/n - 14071 - CORDOBA 🕮 857 222 750/51 iax 957 222 779 - e-mail gurban6@ayuncordoba.es

En Córdoba a 14 de marzo de 2008, a la vista de los informes técnicos y jurídicos emitidos por el Servicio de Planeamiento de la Gerencia Municipal de Urbanismo referente a la solicitud para simultanear las Obras de Urbanización y Edificación en UE DEL PP O-5 CAMINO DE TURRUNUELOS, solicitada por la JUNTA DE COMPENSACION DEL PP O-5, y en ejercicio de las attibuciones legalmente conferidas en el artículo 13 a.5) de los vigentes Estatutos de esta Gerencia (BOP número 13, de 25 de enero de 2005), procede que por el Sr. Presidente se dicte la siguiente resolución:

#### RESOLUCION:

PRIMERO.- Autorizar la ejecución de las Obras de Urbanización y Edificación simultánea de la Unidad de Ejecución DEL PP O-5 "TURRUÑUELOS" del P.G.O.U. de Córdoba, solicitada por la JUNTA DE COMPENSACIÓN de la citada unidad de ejecución, condicionando dicha simultaneidad a que no se entregarán las viviendas ni se ocuparán, ni utilizarán las construcciones, edificios e instalaciones hasta la completa terminación de dichas obras de urbanización y el funcionamiento de los correspondientes servicios, debiendo consignar esta condición con idéntico contenido en cuantos negocios jurídicos realice con terceros, que impliquen traslación de facultades de uso, disfrute o disposición sobre la construcción, adificación e instalación o partes de las mismas.

SEGUNDO.- Dar trastado del acuerdo al Servicio de Licencias para que controle los compromisos siguientes:

- 1º. Que en el escrito de solicitud de licencia se comprometa a no utilizar la construcción hasta tanto no esté concluida la obra de urbanización y a establecar tal condición en las cesiones de derecho de propledad o de uso que se lieven a efecto para todo o parte de las edificaciones.
- 2º. No permitir la ocupación de los edificios hasta que no esté realizada totalmente la urbanización y recepcionada.

TERCERO.- Comunicar a los promotores que el incumplimiento del deber de urbanización simultáneo al de edificación comportará la caducidad de las licencias, sin derecho a indemnización, impidiéndose el uso de lo edificado, sin perjuicio del derecho de los terceros adquirentes al resarcimiento de los daños y perjuicios que se les hubiese irrogado.

CUARTO.- Advertir asimismo a los promotores de las obras de edificación que esa autorización no implica Licencia de Primera Ocupación, la cual no podrá soficitarse hasta que la urbanización esté totalmente ejecutada y estén en condiciones de funcionamiento los suministros de agua y energía eléctrica y las redes de alcantarilitado.

QUINTO.- NOTIFICAR el acuerdo al interesado, significándole que contra esta resolución que pone fin a la vía administrativa, podrá interponer Recurso de Reposición de carácter potestativo ante el mismo órgano que ha dictado la Resolución, en el piazo de un mes, a contar desde al dia siguiente a aquél en que tenga lugar la notificación del Acto, o RECURSO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Cardoba, en el piazo de 2 meses a contar también desde el dia siguiente al de la notificación del acto, a tenor de lo establecido en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/92 y 8 y 46 de la Ley 29/98 de 13 de julto, sin perjuicio de que pueda ejercitar, en su caso, cualquier otro Recurso que estima procedente, bien entendido que si se utiliza el Recurso de Reposición Potestativo no podrá interponerse Recurso Contencioso-Administrativo hasta que esté resuelto expresamente aquél o se haya producido la desestimación presunta del Recurso de Reposición interpuesto, lo que se producirá por el transcurso de un mes aln haber recibido notificación de la Resolución expresa del mismo.

EL PRESIDENTE.

Andrés Ocaria Rabadán.

GERENCIA "

MISMO